

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

- 6912** *Resolución de 26 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2014 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las actuaciones de programación conjunta tipo COFUND, contempladas en el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.*

#### ÍNDICE

- Capítulo I. Disposiciones generales.
  - Artículo 1. Objeto.
  - Artículo 2. Finalidad.
  - Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.
- Capítulo II. Requisitos de los beneficiarios y de los participantes.
  - Artículo 4. Beneficiarios.
  - Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.
  - Artículo 6. Requisitos de los responsables principales y participantes.
- Capítulo III. Régimen económico de las ayudas.
  - Artículo 7. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.
  - Artículo 8. Conceptos susceptibles de ayuda.
  - Artículo 9. Incompatibilidades.
- Capítulo IV. Actuaciones objeto de ayudas.
  - Artículo 10. Características de las actuaciones.
- Capítulo V. Aspectos generales del procedimiento de concesión.
  - Artículo 11. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
  - Artículo 12. Comunicaciones entre la Administración y los interesados.
  - Artículo 13. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
  - Artículo 14. Procedimiento de concesión y régimen de recursos.
  - Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.
  - Artículo 16. Procedimiento de evaluación.
- Capítulo VI. Procedimiento de gestión, justificación y control.
  - Artículo 17. Pago de las ayudas.
  - Artículo 18. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.
- Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.
- Disposición final única. Efectos.
- Anexo.

Al amparo de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e

Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, se aprueba la presente resolución de convocatoria de ayudas para las actuaciones de programación conjunta «COFUND».

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación tiene una estructura basada en cuatro programas estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de la Innovación: El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, el Programa Estatal de Impulso al Liderazgo Empresarial en I+D+I y el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación tiene entre sus objetivos la internacionalización de las actividades de I+D+I de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, Sistema Español) y el incremento de su participación en las principales iniciativas comunitarias y programas de la Unión Europea.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del Sistema Español y a su internacionalización. Entre las modalidades de participación se encuentran las actuaciones de programación conjunta «COFUND», que permiten completar los porcentajes de cofinanciación de las iniciativas europeas existentes para la incorporación de investigadores en programas de las entidades ejecutoras de actividades de I+D+I.

La actuación objeto de esta convocatoria es uno de los mecanismos para estimular la participación activa del Sistema Español en el Espacio Europeo de Investigación, estando orientada al aumento del liderazgo español en proyectos de I+D+I en el ámbito de la UE y a la internacionalización de los centros de I+D+I españoles.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

En la presente convocatoria se impone la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones que deban realizarse, que será obligatoria tanto para la práctica de la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Para ello se ha tenido en cuenta la naturaleza de personas jurídicas de los interesados en el procedimiento así como la capacidad técnica y profesional propia de los agentes que actúan en el ámbito de la I+D+I, a los que se presuponen el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

Se trata de una medida que pretende agilizar las comunicaciones entre la Administración y los interesados y así generalizar la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones que se realicen con personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La convocatoria está estructurada en seis capítulos que contemplan las disposiciones referentes a la finalidad de las ayudas, los requisitos de los beneficiarios y de los participantes; régimen económico de las ayudas; actuaciones objeto de ayudas; así como el procedimiento de concesión, gestión, justificación y control de las mismas.

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales, en su artículo 1, determina que a este Departamento le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en

materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El Ministerio de Economía y Competitividad asume el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La citada orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, en su artículo 16.1 faculta a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para la convocatoria de ayudas objeto de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2014 de actuaciones de programación conjunta tipo COFUND, dentro del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad (en adelante Programa Estatal de Retos).

#### Artículo 2. *Finalidad.*

1. Las ayudas que se contemplan en estas actuaciones tienen como finalidad reforzar las estructuras de apoyo a la participación española en iniciativas comunitarias en ciencia y tecnología, y en especial armonizar los instrumentos nacionales para la contratación de personal investigador y técnico con las iniciativas comunitarias para facilitar la ejecución de proyectos de investigación.

2. Asimismo, la finalidad de las ayudas será financiar programas estratégicos, científicos y de recursos humanos, que se encuadrarán dentro del plan estratégico internacional en materia de I+D+I de cada entidad.

3. De acuerdo con el artículo 3 de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre (en adelante Orden de bases) se pretende así estimular la generación de una masa crítica en I+D+I de carácter interdisciplinar orientada a los retos relacionados en dicho artículo, así como fomentar la participación en el Programa Marco de I+D+I de la Unión Europea.

#### Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Retos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (en adelante Plan Estatal de I+D+I) y a las demás normas que les sean aplicables, entre ellas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se

desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

d) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión Europea, de 21 de mayo de 2014, sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación C(2014) 3282, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán para actividades no económicas, siempre y cuando los beneficiarios que realicen, además, actividades económicas puedan distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y su financiación.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas estatales.

## CAPÍTULO II

### Requisitos generales de los beneficiarios y de los participantes

#### Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. El régimen aplicable a los beneficiarios será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden de bases y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el Registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las Administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.

e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.

f) Entidades públicas y privadas que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y que generen conocimiento científico o tecnológico.

g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

3. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también tendrán la consideración de beneficiarios las entidades asociadas al beneficiario que se comprometan a efectuar parte o la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este, pudiendo también imputar gasto.

Se consideran miembros asociados aquellos que tengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución.

Los miembros asociados deberán ser personas jurídicas pertenecientes a alguna de las categorías que se describen en el apartado 2 de este artículo.

#### Artículo 5. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en la Orden de bases y en la presente resolución.

2. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las publicaciones científicas resultantes, total o parcialmente, de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto. Para ello, los autores podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto, o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas

3. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las presentes ayudas deberá incluir que la misma ha sido financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad (en adelante MINECO).

4. El representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder, el representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

#### Artículo 6. *Requisitos de los responsables principales y participantes.*

1. Las actuaciones subvencionadas tendrán un responsable principal que será el principal garante del cumplimiento de los objetivos y tareas a desarrollar en la actuación. Actuará como interlocutor ante el órgano concedente.

2. El responsable principal deberá ser titulado superior y pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante o en su caso a la entidad asociada, mediante vinculación funcional, estatutaria o laboral y encontrarse en servicio activo.

3. El resto de personal participante en la actuación deberá pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante o asociada.

4. Las tareas a desempeñar por el responsable principal y el resto de los participantes se definirán en el plan de trabajo incluido en la Memoria y se podrán imputar a la actuación los gastos derivados de las mismas.

5. Los requisitos anteriores deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

6. El incumplimiento de los requisitos citados por parte del responsable principal determinará la inadmisión de la solicitud.

7. El incumplimiento de los requisitos citados por parte de alguno de los otros participantes en la actuación determinará la exclusión de dicho participante en todas las actuaciones solicitadas en los que figure.

8. La entidad solicitante será la responsable del cumplimiento de las condiciones de vinculación, compatibilidad y dedicación establecidas en esta convocatoria, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación que se produzca en las mismas en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 12.

## CAPÍTULO III

### Régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

1. Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso en función de las disponibilidades presupuestarias y de los objetivos, necesidades y duración de las actuaciones presentadas.

3. La cuantía máxima destinada a financiar estas ayudas asciende a 2.000.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos del año 2014: Sección 27, servicio 13, programa 463B, conceptos 740, 750, 760 y 780, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores.

4. Dado el carácter estimado de dicha cuantía, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las cuantías máximas previstas en el apartado 3 podrán ser incrementadas con una cuantía adicional de hasta un millón de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

Artículo 8. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. A las ayudas de la presente convocatoria no les será de aplicación el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Orden de bases.

2. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las ayudas seguirán la modalidad de costes marginales. La financiación podrá aplicarse al concepto de costes directos de ejecución previstos en el programa COFUND concedido por la Unión Europea, y dentro de él, exclusivamente a la cofinanciación de los gastos de contratación de personal, dietas y viajes.

Cada una de las ayudas podrá cubrir hasta un máximo del 10 % de la contribución de la entidad o entidades españolas al programa, con un máximo de 200.000 euros por cada proyecto COFUND Marie Curie financiado.

No será financiable el concepto de costes indirectos.

4. Los beneficiarios asociados recogidos en el artículo 4.3, podrán imputar gastos a la actuación.

Artículo 9. *Incompatibilidades.*

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la UE, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada. En caso de que los beneficiarios reciban otras ayudas de fondos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos semejantes, deberán hacerlo constar así en la solicitud. Si reciben otras ayudas una vez presentada la solicitud, deberán hacerlo constar en los informes de seguimiento y finales correspondientes a la presente convocatoria, de manera que los beneficiarios no incurran en el supuesto de doble financiación.

Los proyectos COFUND Marie Curie de la UE que ya fueron cofinanciados en la convocatoria 2013 de actuaciones de programación conjunta tipo COFUND (Resolución de 25 de octubre de 2013, BOE número 259, de 29 de octubre) podrán concurrir nuevamente a la presente convocatoria, si bien la ayuda máxima total conjunta que se concederá por proyecto europeo aprobado no superará en ningún caso los límites generales a que se refiere el artículo 8.3.

#### CAPÍTULO IV

##### Actuaciones objeto de ayudas

###### Artículo 10. *Características de las actuaciones.*

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria están destinadas a cofinanciar actuaciones estratégicas, científicas y de contratación de recursos humanos que hayan sido aprobadas en las convocatorias 2012 y 2013 del programa COFUND Marie Curie del 7.º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico y que estén lideradas por entidades españolas ejecutoras de I+D+I, facilitando la implementación de su plan estratégico internacional en materia de I+D+I.

Las entidades españolas beneficiarias deberán haber suscrito y encontrarse en vigor el correspondiente acuerdo de subvención «Grant Agreement» con la Comisión Europea por el que se establecen sus condiciones de ejecución.

2. Sólo podrá presentarse una solicitud por entidad.

Con carácter general las solicitudes se presentarán en forma individual.

Cuando dos o más instituciones hubiesen sido beneficiarias conjuntas de una ayuda COFUND Marie Curie podrán presentar una solicitud en coordinación.

Las actuaciones en coordinación tendrán las siguientes características:

a) La entidad firmante del «Grant Agreement» actuará como coordinadora de la actuación.

b) Cada una de las entidades beneficiarias presentará una solicitud y designará un responsable principal. El responsable principal de la entidad coordinadora actuará como coordinador y será el único interlocutor ante el órgano concedente.

c) Podrán financiarse todas o sólo algunas de las solicitudes coordinadas, siempre que al menos una de ellas sea la solicitud correspondiente al coordinador de la actuación.

3. El plazo de ejecución de las actuaciones será de un año, a contar desde la fecha que se determine en la resolución de concesión. En todo caso, las actuaciones se iniciarán dentro del año 2014.

#### CAPÍTULO V

##### Aspectos generales del procedimiento de concesión

###### Artículo 11. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. Es competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones objeto de esta convocatoria el titular de la Subdirección General de Proyectos Internacionales (en adelante, SGPInt).

2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante SEIDI).

###### Artículo 12. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los

eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán adjuntarse siempre en formato tipo «pdf» y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la notificación a los interesados de los trámites de subsanación, preevaluación, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión, descritos en el artículo 14, se realizarán mediante publicación en la sede electrónica de la SEIDI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor del procedimiento podrá remitir a los interesados un aviso de cortesía de la publicación realizada, a la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud de ayuda.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 13 respecto de la presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, la presentación por los interesados de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), ubicada en la sede electrónica de la SEIDI, en la forma establecida en los apartados 6 y siguientes de este artículo.

6. Cualquier tipo de solicitud, escrito o comunicación podrá ser aportado en Facilit@ tanto por el responsable principal como por el representante legal de la entidad beneficiaria, pero solo tendrán validez los documentos cuando estén avalados mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante, en la forma descrita en el siguiente apartado.

7. El representante legal deberá firmar todos los documentos, incluidos los que haya aportado el responsable principal, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertener a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS).

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica de la SEIDI, dentro del apartado «Certificados digitales».

La inscripción previa en el RUS del representante de la entidad solicitante, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar en la sede electrónica de la SEIDI, en cuyo registro, dentro del apartado «Registro de representante», podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero.

8. Para que los responsables principales puedan aportar en Facilit@ cualquier documentación relacionada con la actuación para la que se solicita la ayuda, será necesario que:

a) Previamente al envío, el responsable principal esté acreditado en el RUS.

b) El envío se complete mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad interesada.



La inscripción previa del responsable principal en el RUS, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar en la sede electrónica de la SEIDI, en cuyo registro, dentro del apartado «Registro del investigador», podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave.

9. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación por el responsable principal, en su caso, de la documentación pertinente y para la firma electrónica del representante legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado 7 anterior.

10. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

#### Artículo 13. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Cada entidad española podrá presentar una sola solicitud en la presente convocatoria. Cada solicitud se presentará electrónicamente en los términos previstos en el artículo 12 a través de las aplicaciones de solicitud y de firma electrónica, disponibles en la sede electrónica de la SEIDI.

2. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), en la sede electrónica de la SEIDI, donde deberá aportar el documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal de dicha entidad, salvo que ya estuviese incorporado al expediente.

3. El responsable principal deberá cumplimentar el formulario electrónico de la solicitud y actuará como interlocutor con el MINECO a efectos de comunicaciones.

4. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos del proyecto, entidad solicitante, participantes y presupuesto de la actuación, la siguiente información y documentación que se considerarán parte integrante de la solicitud:

a) Identificación del reto para realizar la actuación de entre los ocho retos recogidos en el Plan Estatal de I+D+I.

b) Resumen del programa científico y de recursos humanos aprobado por la Unión Europea, impacto esperado y reseña del currículum del responsable principal. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que la actuación sea financiada.

c) Memoria del programa científico y de recursos humanos, que podrá presentarse en inglés o español y que incluirá entre otros aspectos:

i. Descripción del programa COFUND aprobado por la entidad.

ii. Descripción de las contrataciones realizadas o que esté previsto realizar, con indicación de los perfiles del personal investigador, proyectos de investigación a los que se incorporan y su actividad científica.

iii. Justificación del encuadramiento del programa dentro del plan estratégico internacional en materia de I+D+I de la entidad.

iv. Trayectoria de participación de la entidad solicitante en el Programa Marco.

d) Currículum completo según modelo disponible en la página web del MINECO o currículum vitae normalizado (CVN) del responsable principal.

5. Además del formulario de solicitud y de los documentos descritos en el apartado anterior, el responsable principal deberá adjuntar adicionalmente:

a) Currículum completo o currículum vitae normalizado (CVN) de los componentes del equipo participante, según los modelos normalizados disponibles al efecto en la página web del MINECO.

b) Copia del acuerdo de subvención «Grant Agreement» por el que se establecen las condiciones de ejecución del proyecto.

c) Copia del anexo I del acuerdo de subvención relativo a la descripción del proyecto «Description of Work» COFUND aprobado en el Programa Marco de I+D+I de la UE.

6. La documentación acreditativa de la relación o vínculo de carácter jurídico del miembro asociado con el beneficiario, así como los documentos exigidos al representante legal del miembro asociado que serán los mismos que los descritos en los apartados 2 y 8 para el representante legal de la entidad beneficiaria, serán requeridos por el órgano instructor en cualquier momento del procedimiento de concesión.

7. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el responsable principal la validará y la pondrá a disposición del representante legal de la entidad a la que pertenezca.

8. El representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación de firma de solicitudes (disponible en la sede electrónica de la SEIDI), deberá:

a) Declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el órgano gestor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

b) Remitir los siguientes documentos según los modelos normalizados disponibles al efecto en la página web del MINECO:

i. Una declaración responsable expresa, de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha declaración responsable hará mención expresa a no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley, y de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.

ii. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el solicitante deberá aportar declaración responsable expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en los artículos 34 y 38 de dicho reglamento, incluyendo de forma diferenciada la relación de las ayudas de minimis solicitadas y recibidas en el ejercicio en curso, así como de las recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

iii. Declaración responsable expresa de que la entidad responsable dispone de contabilidad separada para actividades comerciales y no comerciales.

9. Finalmente, el representante legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 12.

10. La firma del representante legal de la entidad solicitante representa el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto y supone que la entidad ha comprobado la veracidad de los datos consignados en la solicitud y que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria.

11. En los casos en que, debido a un fallo informático en las aplicaciones de solicitud o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica, se admitirá la presentación en soporte papel, a través de registro, de la

solicitud y de los documentos integrantes de la solicitud, descritos en el apartado 4, siempre dentro del plazo previsto para la presentación telemática y con las firmas del responsable principal y del representante legal de la entidad solicitante, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre. No serán válidos los registros de las entidades solicitantes, salvo que tuviesen la condición de registro oficial.

Cuando se produzca la anterior circunstancia, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (CAU) de I+D+I del MINECO antes de que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

12. Si la solicitud, con el contenido mínimo a que se refiere el apartado 4, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Solamente se admitirá la modificación o mejora voluntaria de la solicitud por el beneficiario a petición del órgano instructor, en aplicación del artículo 71.3 de la ley citada.

13. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad del MINECO y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para tratarlos de manera automatizada y cederlos, para fines de evaluación, seguimiento, difusión y control a los órganos de instrucción y de resolución y a los organismos de control competentes.

Conforme a la ley orgánica citada, el solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al MINECO, calle Albacete, 5, 28071 Madrid.

14. En el caso de solicitudes en coordinación, cada institución participante presentará una solicitud firmada por su representante legal. La institución coordinadora presentará, además de su propia solicitud, la correspondiente a la actuación coordinada, que integrará las solicitudes individuales y la documentación común.

La documentación que debe acompañar a las solicitudes, de acuerdo a los apartados anteriores, será exigible a cada una de las entidades participantes con excepción de la indicada en los apartados 4.c) y 5.b) y c) que presentará conjuntamente el coordinador.

15. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 2 de julio de 2014 hasta el 29 de julio de 2014, a las 15:00 horas (hora peninsular española).

#### Artículo 14. *Procedimiento de concesión y régimen de recursos*

1. Instrucción del procedimiento. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18.b) de la Orden de bases. En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario por parte de la entidad solicitante, los requisitos del responsable principal o de los participantes o la adecuación a la convocatoria de los documentos esenciales de la solicitud. En todo caso, este trámite solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si se detecta el incumplimiento de los mencionados requisitos, se acordará la exclusión de las solicitudes, lo que se notificará a los interesados en la forma prevista en el artículo 12.

2. Procedimiento de concesión:

a) Propuestas de resolución provisional: Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada.

Los interesados dispondrán de un plazo máximo de diez días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean vistas las alegaciones presentadas.

b) Propuestas de resolución definitiva: Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones, hubiesen sido propuestas para su financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, en la forma que se determina en el artículo 12. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

c) Resolución de concesión: A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la Orden de bases y mencionará expresamente el presupuesto financiable y el importe concedido en el concepto de costes directos.

3. Tanto las resoluciones de desistimiento y exclusión como las propuestas de resolución provisional y definitiva y las resoluciones de concesión de las ayudas solicitadas podrán emitirse de forma parcial y sucesiva con respecto al conjunto de las solicitudes a medida que la Comisión de evaluación emita los correspondientes informes.

En el caso de resolver de manera parcial y sucesiva se garantizará la igualdad de trato para todas las solicitudes mediante la aplicación de idénticos criterios de selección y mediante la reserva de crédito adecuado y suficiente para las resoluciones sucesivas.

4. Las propuestas de resolución y resoluciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se notificarán a los interesados en la forma establecida en el artículo 12.

5. La aceptación o desistimiento de la ayuda o la presentación de alegaciones por parte de los interesados a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se harán obligatoriamente a través de Facilit@, según lo establecido en los apartados 5 y siguientes del artículo 12.

6. Plazo de resolución. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Según lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre, cuando las circunstancias lo aconsejen, dicho plazo podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a los interesados.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido el plazo de resolución y notificación el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

7. Recursos. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente que:

- a) El mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente;
- b) el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, y que no dañe derechos de terceros;
- c) las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la presentación de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse en los siguientes supuestos:

- a) Modificación del responsable principal.
- b) Modificación del período de ejecución de la actuación.

4. La solicitud de cualquier modificación se acompañará de una Memoria, de acuerdo con los formatos disponibles en la sede electrónica de la SEIDI, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y se presentará en la forma establecida en los apartados 5 y siguientes del artículo 12.

Artículo 16. *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 19 de la Orden de bases en una sola fase por:

a) Una comisión técnica que, conforme a lo establecido en el artículo 18.a) de las bases reguladoras, emitirá un informe de evaluación científico-técnica, individual y de conjunto, para lo cual se atenderá a los criterios establecidos en el apartado 3.

El informe de la comisión técnica contendrá una propuesta priorizada de las solicitudes que se consideren financiables.

b) Comisión de evaluación, la cual, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por la comisión técnica, valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el apartado 3 y elaborará:

- i. Una relación priorizada de las solicitudes que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.
- ii. Una relación de las solicitudes que se consideren no financiables.
- iii. Un informe de evaluación motivado de cada una de las solicitudes.

2. Composición de las comisiones:

a) Comisiones técnicas: Serán designadas por el órgano concedente y tendrán la siguiente composición:

- i. Presidente: El titular de la SGPInt.
- ii. Vicepresidente: El subdirector general adjunto de la SGPInt.

iii. Vocales: Un panel de expertos nombrados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, seleccionados atendiendo a la experiencia en proyectos europeos y programas marco de la UE, incorporando, entre otros, a expertos de la SGPInt.

La secretaría de estas comisiones técnicas será ejercida por el correspondiente funcionario responsable de las convocatorias internacionales relacionadas con la UE.

b) Comisión de evaluación: Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

- i. Presidente: El titular de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.
- ii. Vicepresidente: El titular de la SGPInt.
- iii. Vocales:

El titular de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, o bien el correspondiente Subdirector General Adjunto.

El titular de la Subdirección General de Colaboración Público-Privada, o bien el correspondiente Subdirector General Adjunto.

El titular de la Dirección de Programas Internacionales del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

El director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Dos expertos en instituciones europeas y programas marco de la UE designados por el Presidente.

La Comisión de evaluación deberá contar con un Secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario del órgano instructor y actuará con voz pero sin voto.

En las comisiones técnicas y en la Comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

3. Los criterios de evaluación corresponden al tipo 5 según lo especificado en el anexo de criterios de evaluación de la Orden de bases:

Criterio	Puntuación	Ponderación - Porcentaje
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta . . .	0-5	40
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo . . . . .	0-5	30
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta . . . . .	0-5	30

4. En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la Orden de bases, el funcionamiento de la Comisión de evaluación se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## CAPÍTULO VI

### Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 17. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de Orden de bases y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión, de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.

2. El importe de la subvención se librá en una única anualidad por anticipado, sin necesidad de constituir garantías. El pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión.

3. El pago estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y a que exista constancia por parte del órgano gestor del pago de que el beneficiario cumple con los

requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad o entidades beneficiarias de la actuación (en el caso de actuaciones en coordinación).

En el caso de actuaciones con miembros asociados, el pago se realizará a favor del beneficiario principal.

5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre (BOE de 28 de febrero de 2008).

#### Artículo 18. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basados en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Orden de bases.

2. El órgano instructor llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las actuaciones, recabando para ello un informe final. Podrá también organizar otro tipo de actividades, como jornadas presenciales de presentación de resultados, para completar este seguimiento. Para ello, podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

3. El informe final al que se refiere el apartado anterior se presentará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.

4. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, en revistas científicas, en libros, en presentaciones en congresos, en acciones de transferencia, en patentes, en internacionalización de las actividades, en colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, en la formación de personal investigador;

b) cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial de la actuación, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos de la actuación subvencionada;

c) cualquier modificación en la composición y dedicación del equipo, siempre que haya sido autorizada por el órgano instructor.

5. Los informes científico-técnicos serán aportados por el responsable principal con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, utilizando los modelos de impresos normalizados y la aplicación disponibles en la sede electrónica de la SEIDI.

6. La Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Investigación (SGGEAI) llevará a cabo el seguimiento de las actividades en lo referente a la justificación económica, recabando un informe de justificación económica final, utilizando los modelos de impresos normalizados y la aplicación disponibles en la sede electrónica de la SEIDI.

7. El informe final al que se refiere el apartado anterior se presentará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.

8. El informe económico final consistirá en una Memoria económica justificativa que tendrá con carácter general el siguiente contenido:

a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios a disposición de los órganos de comprobación y control;

b) en su caso, justificación científico-técnica de gastos no recogidos en la Memoria económica de la solicitud. Esta misma justificación deberá incorporarse, en su momento, en el informe científico-técnico final.

c) en su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia;

d) en su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

9. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente que podrá requerirlas para su comprobación.

10. La documentación señalada en los apartados anteriores deberá ser presentada al órgano concedente de la ayuda por el representante legal de la entidad beneficiaria. Los informes se presentarán utilizando la aplicación y los modelos de impresos normalizados disponibles en la sede electrónica de la SEIDI.

11. En el caso de actuaciones en coordinación, cada entidad presentará individualmente las Memorias científico técnicas y económicas a que se refiere los apartados anteriores y que posteriormente serán validadas por el coordinador y firmada por el representante legal de la entidad coordinadora.

12. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por los beneficiarios, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- i. Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- ii. Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- iii. Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- iv. Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- v. Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- vi. Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones in situ, y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- i. Realidad de la actuación.
- ii. Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- iii. Verificación documental y física de activos inventariables.
- iv. Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- v. Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.



13. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER, en su caso.

14. El órgano instructor podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias que desarrollen lo establecido en la Orden de bases y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web del MINECO.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final única. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 2014.–La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, P. D. (Resolución de 19 de noviembre de 2012), la Directora General de Investigación Científica y Técnica, Marina Pilar Villegas Gracia.

## ANEXO

### Siglas utilizadas

COFUND. Convocatorias «Marie Curie de Cofinanciación Programas Regionales, Nacional e Internacionales».

DGICT. Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

FEDER. Fondo europeo de desarrollo regional.

I+D+I. Investigación, Desarrollo e Innovación.

MINECO. Ministerio de Economía y Competitividad.

Orden de bases. Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

PDF. Sigla en inglés correspondiente a formato de documento portátil.

Programa Estatal de Retos. Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad.

Plan Estatal de I+D+I. Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Sistema Español. Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEIDI. Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

SGGEAI. Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Investigación

SGPInt. Subdirección General de Proyectos Internacionales.

UE. Unión Europea.